

SECRETARIA: Jamundi-Valle, Diciembre 10 de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por la representante legal de la entidad demandante solicitando dar por terminado el proceso por pago total. Sirvase Proveer. La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3107
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Diciembre diez de dos mil veintiuno

Radicado: 76 364 40 89 003 2017 00436
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: FONDO DE EMPLEADOS DE JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A.
“FEDEJOHNSON”
DDO: CARLOS ALBERTO HURTADO MORALES

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”**. Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** instaurado por **FONDO DE EMPLEADOS DE JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A. “FEDEJOHNSON”** contra **CARLOS ALBERTO HURTADO MORALES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, al tenor del Art. 461 del CGP.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-909096** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO HURTADO MORALES** con **C.C.94.372.000** medida que fue decretada a través de auto interlocutorio del 11 de octubre de 2017 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.1270** del 11 de octubre de 2017. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: OFICIAR al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS quien se localiza en la CALLE 12 No.39-40 de Cali, Teléfono 3162962590, informándole que sus funciones como secuestre han terminado y que debe hacer entrega a la parte demandada del inmueble secuestrado en diligencia de secuestro practicada el día 20 de febrero de 2019, mediante Despacho Comisorio No. 05. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose de los documentos para ser entregados a la parte demandada con la constancia de que el proceso sé término por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez



gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.202 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha Diciembre 13 de 2021

La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0996dba2688aee7f03ca076f8897e37a9f9b2e732f7d148164f4681f6420fa2**

Documento generado en 09/12/2021 11:26:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>